

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRITO XI.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de junio del 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

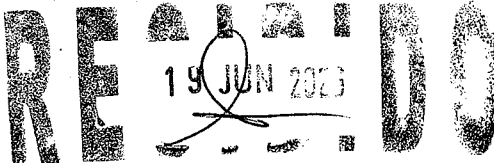


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



LXVI LEGISLATURA
DIP OLIVER LÓPEZ GARCÍA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA. MATIAS ROMERO AVENDAÑO
DISTRITO XI

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo cuadragésimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponen que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Asimismo, el artículo

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



20 párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que mediante la participación de los diversos sectores sociales se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública.

Que los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 trazan la ruta de las acciones de gobierno, siempre en beneficio de las y los Oaxaqueños, por lo que en su Eje 5. “Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca”. 5.7 “Movilidad y Seguridad Vial” Estrategia 5.7.2 y Línea de Acción 5.7.2.3. contempla mejorar la movilidad segura en el Estado, que transitan en el territorio estatal, así como fortalecer la seguridad vial y la protección de las personas usuarias.

Que el artículo 36 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca establece la clasificación de los vehículos que pueden circular en el territorio estatal, reconociendo expresamente a los mototaxis como un tipo de vehículo dentro del sistema de tránsito y vialidad. Confiriendo a la autoridad competente la implementación de mecanismos de registro, control e identificación vehicular, con el objeto de garantizar condiciones de orden, seguridad vial, pública y supervisión institucional.

Que el artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad ejecutar la política pública en materia de Movilidad, así como regular, ordenar y supervisar el servicio público de transporte; así como para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la regulación, actualización, ordenación y modernización del sistema de transporte en el Estado.

Que la Secretaría de Movilidad emitió el Acuerdo por el que se establece el Registro y la Identificación de los vehículos tipo mototaxi mediante placas de movilidad local en el estado de Oaxaca, publicado el catorce de marzo de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, donde se crea el Registro Estatal de Vehículos de Movilidad Local Tipo Mototaxi.

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



Que derivado del referido Acuerdo, se expidieron los “Lineamientos para la implementación del Registro Estatal de vehículos de Movilidad Local Tipo Mototaxi y la expedición de placas de movilidad local en el estado de Oaxaca”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintiséis, los cuales en el Capítulo V, regulando lo relativo a las constancias de registro administrativo a las unidades y la facultad de la Secretaría de Movilidad para expedir dichas constancias respecto de las unidades inscritas en el referido registro.

Que el Acuerdo relativo a mototaxis y sus Lineamientos establecen un esquema de ordenamiento, control y regulación del servicio, mediante la creación de un registro administrativo que permita identificar a las personas prestadoras del servicio, las unidades en operación y las condiciones bajo las cuales se brinda el mismo.

Que la implementación de este servicio requiere de la contraprestación legal en materia de derechos, debido a que la autoridad administrativa realizará la expedición de la constancia de registro administrativo de vehículos de movilidad local, tipo mototaxi; de manera que la presente adición tiene como finalidad incorporar a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, el referido concepto al catálogo de servicios públicos sujetos al pago de derechos, así como de la respectiva cuota en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tanto para los numerales correspondientes a la expedición, renovación cada dos años y reposición, en su caso, a fin de dar viabilidad jurídica y operativa al Acuerdo y Lineamientos previamente impulsados en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.**

Único. Se adiciona el inciso c) de la fracción IV del artículo 30 Bis de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



Artículo 30 Bis. ...

I. a III. ...

IV ...

a) a b) ...

C) Registro administrativo de vehículos de movilidad local, tipo mototaxi:

Expedición: 23

Renovación cada 2 años: 20

Reposición: 10

a VI. ...

TRANSITORIO:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de junio del 2026.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

DIP OLIVER LÓPEZ GARCÍA

**MATIAS ROMERO AVENDAÑO
DISTRITO XI**